ESTATUTO UNIANDINOS

UNIANDINOS
Asociación de Egresados de la Universidad de los Andes

Contenido

1

TÍTULO PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS ESENCIALES 3
CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN 3
CAPÍTULO II: DEL OBJETO SOCIAL 3
CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO 5
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS 6
CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LOS ASOCIADOS 6
CAPÍTULO V: DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES, DE AFINIDAD Y LOS GRUPOS DE INTERÉS 9
CAPÍTULO VI: DE LAS REGIONALES Y LOS NODOS 11
TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA 13
CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL 14
CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 18
CAPÍTULO IX: DE LA PRESIDENCIA DE UNIANDINOS 21
CAPÍTULO X: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CAPÍTULOS Y DE LAS REGIONALES Y NODOS 23
CAPÍTULO XI: DEL CONSEJO NACIONAL UNIANDINO 24
CAPÍTULO XII: DE LA GERENCIA GENERAL 25
TÍTULO CUARTO: DEL CONTROL DE UNIANDINOS 26
CAPITULO XIII: DE LA REVISORÍA FISCAL 26
TÍTULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES 28
CAPÍTULO XIV: OBJETO 28
CAPÍTULO XV: CLASES DE VOTACIONES 28
CAPÍTULO XVI: DE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS: 29
CAPÍTULO XVII: FORMA DE ELECCIÓN 29
CAPÍTULO XVIII: SISTEMA DE VOTACIÓN NOMINAL 31
CAPÍTULO XIX: ESCRUTINIO ELECTRÓNICO 31
TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 32
CAPÍTULO XX: SÍMBOLOS DE UNIANDINOS 32
CAPÍTULO XXI: DE LA ÉTICA Y SANCIONES 32
CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN 33
CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES VARIAS 33
CAPÍTULO XXIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS 34
CAPÍTULO XXV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO 35

TÍTULO PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS ESENCIALES

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN: La entidad se denomina ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, UNIANDINOS y puede distinguirse en todos sus actos con las siglas «UNIANDINOS» o «AEXANDES». Para efectos del presente Estatuto, en adelante se puede denominar en forma genérica como "la Asociación" y a la Universidad de los Andes como "la Universidad".

PARÁGRAFO: La denominación "UNIANDINOS" es usada y compartida con la Universidad de los Andes, en los términos acordados entre las partes en materia de propiedad y registros marcarios.

ARTÍCULO 2 - NATURALEZA: Uniandinos es una asociación de exalumnos de índole profesional, cultural, recreativa y social, conformada por egresados de la Universidad de los Andes, en los términos y condiciones estipulados en el presente Estatuto. Se constituye como una persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común que se rige por el presente Estatuto y, en lo pertinente, por las leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO: Uniandinos no adopta como propias tendencias políticas, religiosas, étnicas, culturales, de género o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 3 - DOMICILIO: El domicilio principal de Uniandinos es la ciudad de Bogotá, D.C., donde está ubicada su sede principal. Se pueden establecer Regionales en cualquier zona de la República de Colombia y del exterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 19 y 20 del presente Estatuto y del reglamento de Uniandinos.

ARTÍCULO 4 - DURACIÓN: El término de duración de Uniandinos es de cien (100) años contados a partir del 1° de enero de 2022, pero podrá darse por terminado por las causales previstas en la Ley o por la voluntad de la Asamblea expresada conforme al Estatuto.

CAPÍTULO II: DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5 – OBJETO SOCIAL: Uniandinos fomentará el sentido de pertenencia, integración y solidaridad de sus asociados y de la Comunidad Uniandina, para mantener el espíritu de la Universidad de los Andes para toda la vida; actuar más allá del deber con ética, sentido de responsabilidad social, profesional y de servicio, a través de la apertura de espacios de participación.

En el cumplimiento de su misión Uniandinos propenderá por:

a) Elevar, defender y proteger los intereses materiales, culturales y éticos de Uniandinos y de sus asociados en relación con sus profesiones.
b) Defender y proteger la libertad de pensamiento y el libre ejercicio profesional de sus miembros.
c) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los egresados y la Universidad.
d) Desarrollar una infraestructura adecuada que le permita ampliar y mantener unos estándares de calidad y excelencia en los servicios que provee la Asociación a la Comunidad Uniandina.
e) Difundir políticas tendientes a enaltecer los ideales de Uniandinos y de la Universidad de los Andes.
f) Contribuir a que sus asociados cumplan las normas y principios de la ética profesional.
g) Fomentar la hermandad Uniandina y estrechar los vínculos interdisciplinarios mediante la activa participación de toda la Comunidad Uniandina en las actividades de Uniandinos.
h) Realizar convenios e intercambios con instituciones de orden nacional o internacional, relacionados con el objeto social de Uniandinos.
i) Promover y proteger los derechos humanos de las personas vinculadas a Uniandinos, con acciones que garanticen el trato digno y decente en igualdad de oportunidades y sin discriminación.
j) Generar acciones para garantizar la participación en todos sus estamentos, de manera equitativa e igualitaria a todas las personas vinculadas a Uniandinos.
k) Adoptar prácticas y acciones que favorezcan el avance de la paridad de género de manera progresiva en todos los estamentos de Uniandinos.

En el cumplimiento de su misión Uniandinos podrá:

a) Contribuir a la formación de profesionales en la Universidad de los Andes. Además de colaborar con sus asociados a su formación a nivel de postgrado o de educación continuada, bien sea en la Universidad o fuera de ella.
b) Promover el desarrollo de las profesiones de sus miembros y representar ante el Estado y la opinión pública los intereses comunes de sus asociados.
c) Propender por el desarrollo de sus asociados realizando gestiones con ética y responsabilidad social para el beneficio de la nación.
d) Colaborar con la Universidad de los Andes para el mejoramiento de los métodos y sistemas docentes y, en general, con el desarrollo de sus programas de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional.
e) Participar en los medios de comunicación, generando espacios de opinión e integración de la Comunidad Uniandina.
f) Expresar su posición, frente a los sucesos y eventos de ocurrencia nacional e internacional que impacten a sus asociados.
g) Proveer espacios para la actualización profesional, ferias laborales, procesos de selección o empleabilidad y ubicación de profesionales - bolsa de empleo - y talleres de desarrollo profesional, entre otros.

La Asociación de Egresados de la Universidad de los Andes, Uniandinos, tendrá como objeto social accesorio para el logro de sus fines principales lo siguiente:

En la celebración de contratos de compraventa, suministro, agencia comercial, consignación, mandato, riesgo compartido y similares y, en desarrollo de su objeto, Uniandinos podrá:

a) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, por lo tanto, podrá darlos en garantía de sus obligaciones.
b) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales.
c) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.
d) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.
e) Invertir en bienes muebles e inmuebles.
f) Realizar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o de su actividad.
g) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se relacione conforme al presente estatuto; así mismo podrá Uniandinos en desarrollo de su objeto, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o en pro del desarrollo social del país.
h) Para el desarrollo de esta misión Uniandinos, puede celebrar, dentro del marco legal, todos los actos o contratos que sean necesarios para la correcta ejecución de sus objetivos, para lo cual debe cumplir con el presente Estatuto y el reglamento que se derive de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Uniandinos coordinará con la Universidad de los Andes la oferta de sus cursos educativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbase a Uniandinos constituirse en garante de obligaciones de los asociados, de los funcionarios de la administración y en general de terceros; y caucionar, con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6 - DEL PATRIMONIO: El patrimonio de Uniandinos está conformado por el que posee en el momento en que comience a regir el presente Estatuto, los aportes y cuotas con

que contribuyan sus asociados, los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que obtenga y, en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva identificará y protegerá el patrimonio material e inmaterial de la Asociación. La Galería Espacio Alterno es patrimonio cultural de Uniandinos y al igual que los restantes bienes, materiales e inmateriales, deberá ser protegido. La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará la estructura del Comité encargado del manejo de la Galería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes o cuotas que realicen los asociados a favor de Uniandinos, no son reembolsables, negociables o transferibles, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de Uniandinos durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7 - DE LOS ASOCIADOS: Pueden ser asociados de Uniandinos, en la categoría que les corresponda, los egresados de la Universidad de los Andes, quienes hayan participado en la fundación y creación de Uniandinos, los fundadores de la Universidad de los Andes, los alumnos, los profesores y los directivos de la Universidad y las personas naturales que, habiendo prestado servicios eminentes al país, a la Universidad de los Andes o a Uniandinos sean exaltadas como tales.

ARTÍCULO 8 – DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ASOCIADOS: Uniandinos está integrada por las siguientes categorías de Asociados:

a) Egresados
b) Consejeros Uniandes
c) Estudiantes
d) Docentes
e) Fundadores
f) Honorarios
g) Vitalicios

a) **EGRESADOS:** Son los egresados titulados de la Universidad de los Andes que acrediten haber recibido un título académico de Pregrado, Maestría, Doctorado, Especialización o de otros programas formales, que se afilien a Uniandinos.
b) **CONSEJEROS UNIANDES:** Son los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Estudiantil Uniandino de la Universidad de los Andes, mientras estén desempeñándose en el cargo.
c) **ESTUDIANTES:** Son los estudiantes de Pregrado que se encuentren cursando de quinto (5) semestre en adelante o último semestre de Maestría o Doctorado en la

Universidad de los Andes que se afilien a Uniandinos. No tienen derecho a participar en las elecciones.

d) **DOCENTES:** Son los profesores e investigadores de planta de la Universidad de los Andes, mientras estén desempeñándose en el cargo.
e) **FUNDADORES:** Son las personas que suscribieron el acta de constitución de Uniandinos.
f) **HONORARIOS**: Son las personas que han sido exaltadas por sus servicios eminentes al país, a la Universidad de los Andes o a Uniandinos, exrectores de la Universidad de los Andes, y los que han recibido la Orden de Séneca.
g) **VITALICIOS**: Los asociados Vitalicios que acrediten haber permanecido durante más de cincuenta (50) años - en forma acumulada y soliciten estar exentos del pago de las cuotas ordinarias -y, continuarán con las mismas obligaciones y derechos que les corresponden como asociados. La Junta Directiva de Uniandinos aprobará anualmente los nombres de quienes serán acreditados como miembros Vitalicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se denominan beneficiarios a las personas amparadas de un Asociado fallecido con servicios de Uniandinos, que desean continuar recibiéndolos, quienes nombran un representante que asume todas las obligaciones pecuniarias, de conformidad con la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de todos los asociados a Uniandinos:

a) Velar por el buen nombre de Uniandinos.
b) Cumplir con el Código de Ética, el manual de convivencia, las decisiones de los órganos de dirección y administración y las normas estatutarias y reglamentarias de Uniandinos.
c) Colaborar con el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a la misión de Uniandinos.
d) Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de Uniandinos en los términos señalados por la Asamblea, el reglamento y la Junta Directiva de Uniandinos.
e) Propender por el espíritu de confraternidad Uniandina mediante la participación en las actividades programadas por Uniandinos y por la Universidad de los Andes.
f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y del reglamento, las que establezcan los órganos de dirección de Uniandinos, y, para los Capítulos Profesionales y las Regionales, las que establezcan las respectivas Asambleas dentro del marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10 - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de todos los Asociados:

a) Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de su misión.
b) Usar y disfrutar las plantas físicas y los servicios de Uniandinos.
c) Participar en las deliberaciones y en los grupos de trabajo a los cuales sean invitados.

d) Presentar ante los órganos de dirección de Uniandinos peticiones, sugerencias o reclamos, y recibir respuesta a la mayor brevedad posible.
e) Hacer solicitudes escritas a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Administración. Las respuestas deben darse, por escrito, en el menor tiempo posible.
f) Los Asociados no pueden pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Junta Directiva de un Capítulo o de una Regional. Los asociados no podrán ejercer al mismo tiempo dos cargos de Presidencia o Vicepresidencia de un Capítulo o de una Regional.
g) Los Asociados egresados pueden examinar, dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros de fin del ejercicio anterior.
h) Presentar proposiciones a la Asamblea General siguiendo el procedimiento reglamentado por la Junta Directiva de Uniandinos.
i) Los demás que se deriven del presente Estatuto, del reglamento o los que establezcan los órganos de dirección de Uniandinos y las Asambleas de los Capítulos Profesionales y de las Regionales en desarrollo de los mismos dentro del marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11- DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO: Los asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado tienen derecho a elegir y ser elegidos; los egresados de Especialización tienen derecho a elegir en votaciones para Presidencia, Junta Directiva y Asamblea de Uniandinos. Los asociados podrán ser elegidos para los órganos de dirección, atendiendo los requisitos establecidos para los diferentes estamentos, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para gozar de los derechos, los asociados deben estar a paz y salvo por todo concepto con Uniandinos, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 12.- DEBERES: Los Asociados tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Asistir a las reuniones de los estamentos a los cuales aceptan ser elegidos.
b) Cumplir las decisiones de los órganos de dirección y de administración, y las normas estatutarias y reglamentarias de Uniandinos.
c) Los Asociados habilitados deben participar en las votaciones de Uniandinos.
d) Pagar las obligaciones pecuniarias contraídas con Uniandinos.
e) Los Asociados deben estar a paz y salvo por todo concepto con Uniandinos para gozar de sus derechos.
f) En general, todas aquellas que se deriven del presente Estatuto, su reglamentación y la Ley.

ARTÍCULO 13 - DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: Se pierde el carácter de Asociado a Uniandinos:

a) Por fallecimiento.
b) Por renuncia escrita, expresa presentada a Uniandinos.

c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva de Uniandinos, de acuerdo con lo expresado en el Capítulo XXI del presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES, DE AFINIDAD Y LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 14- MODALIDADES: Los Asociados pueden conformar Capítulos Profesionales y Capítulos de Afinidad, siempre y cuando se constituyan por asociados, cumplan el presente Estatuto y el reglamento. Deben ser aprobados por la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los grupos de interés serán de carácter temporal, con duración inicial de dos años y los reconocerá el Consejo de Presidentes de Capítulos, el que podrá prorrogar su duración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Capítulos Profesionales, los Capítulos de Afinidad y los Grupos de Interés, no serán voceros de Uniandinos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en el presente Estatuto, en el reglamento, y en general en cualquier comunicación de Uniandinos se utilice la expresión genérica Capítulos, se entenderá que ella comprende a los Capítulos Profesionales y los Capítulos de Afinidad. Serán reglamentados por la Junta Directiva de Uniandinos.

ARTÍCULO 15 - OBJETIVOS GENERALES: Los objetivos generales de los Capítulos son:

a) Promover la misión y los objetivos de Uniandinos.
b) Fomentar los intereses de sus Asociados.
c) Propender por el cumplimiento de los principios éticos.
d) Servir de cuerpo consultivo en aquellos casos en los que la Junta Directiva lo requiera.
e) Presentar a la Vicepresidencia de Capítulos propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés general.
f) Cualquier otro que les asigne un órgano directivo de Uniandinos.

ARTÍCULO 16 - ORGANIZACIÓN DE LOS CAPÍTULOS: Los Capítulos deben tener reconocimiento de la Junta Directiva de Uniandinos, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

a) Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguno de sus apartes con el presente Estatuto ni con los reglamentos de Uniandinos.
b) Realizar por lo menos una Asamblea Anual, en la que elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un mínimo de tres (3) vocales, y remitir el acta correspondiente a la Junta Directiva de Uniandinos para su aprobación o refrendación.
c) Sujetarse al régimen financiero que determine la Junta Directiva de Uniandinos.

d) No podrán comprometer bajo ningún motivo el patrimonio, denominación, ni otro aspecto filosófico o legal de Uniandinos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores puede ser causal de la pérdida de reconocimiento por parte de la Junta Directiva de Uniandinos.

ARTÍCULO 17 - DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES: Los Capítulos Profesionales son la base estructural de Uniandinos, están conformados por Asociados que pertenecen al mismo programa de Pregrado, Maestría, Doctorado, Especialización o Alta Gerencia de la Universidad de los Andes de la denominación del Capítulo. Estarán representados por sus presidentes frente a la Facultad o Departamento correspondiente en la Universidad de los Andes y en foros académicos. Esta representación se hará exclusivamente a nombre de los Capítulos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente y el Vicepresidente de un Capítulo Profesional deben pertenecer a la categoría de Egresado de Pregrado, Maestría o Doctorado de la disciplina que les corresponda y tener una antigüedad mínima de tres (3) años en Uniandinos. Debe además haber pertenecido a la Junta del Capítulo por lo menos durante un año (1); se exceptúan los capítulos en su primer año de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier asociado puede ser vocal de la Junta Directiva de un Capítulo Profesional. Debe haber pertenecido a Uniandinos mínimo 1 año.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Asociados elegidos para la Junta de un Capítulo Profesional no pueden pertenecer a ningún otro órgano directivo de Uniandinos, excepto a un Capítulo de Afinidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cuando se cree una nueva Facultad o Departamento en la Universidad, la Junta Directiva de Uniandinos reglamentará la antigüedad requerida para los miembros de las Juntas Directivas de estos nuevos Capítulos Profesionales.

PARÁGRAFO QUINTO: Los Capítulos Profesionales podrán crear comisiones de estudio sobre temas específicos de interés nacional relacionados con su actividad principal.

ARTÍCULO 18 - DE LOS CAPÍTULOS DE AFINIDAD: Los Capítulos de Afinidad se integran por asociados que tengan intereses comunes de tipo intelectual, interdisciplinario, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que propenda por el desarrollo y bienestar de sus integrantes, la comunidad, Uniandinos y la Universidad de los Andes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier asociado puede ser elegido en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva del Capítulo de Afinidad.

CAPÍTULO VI: DE LAS REGIONALES Y LOS NODOS

ARTÍCULO 19 - DE LAS REGIONALES: Las Regionales se constituyen por razón de su naturaleza geográfica. Pueden pertenecer los asociados que:

a) Residan allí o sean oriundos.
b) Tengan establecimiento permanente en la zona.
c) Demuestren tener vínculos de pertenencia con la zona.

Los requisitos para la conformación de las Regionales y los Nodos serán reglamentados por la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Regionales serán llamadas, para todos sus efectos, Uniandinos seguido por el nombre de la región correspondiente; previa aprobación de la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente y Vicepresidente de una Regional deben ser Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes, haber pertenecido a Uniandinos, al menos tres años y a la Junta Directiva de una Regional o de un Capítulo Profesional o de Afinidad. La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará los requisitos para el caso de regionales nuevas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vocales de una Regional son asociados y deben haber pertenecido a Uniandinos mínimo un año. La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará los requisitos para el caso de regionales nuevas.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Regionales gozan de autonomía en la región, siempre y cuando cumplan con el Estatuto de Uniandinos y sus reglamentos, normas y procedimientos. Dependen institucionalmente de la Junta Directiva de Uniandinos y operativamente de la Gerencia.

ARTÍCULO 20 - DE LOS NODOS: Los nodos son comunidades de egresados uniandinos que se constituyen debido a su naturaleza geográfica, nacional o internacional, aprobándose su condición temporal hasta que puedan cumplir los requisitos establecidos en el reglamento para convertirse en Regional. Esta temporalidad será máximo de dos (2) años al cabo de los cuales, la Junta Directiva de Uniandinos aprobará su conversión en regional o prorrogará su continuidad como nodo. A los Nodos pueden pertenecer los egresados de la Universidad que:

a) Residan allí o sean oriundos.
b) Tengan establecimiento permanente en la zona.
c) Demuestren tener vínculos de pertenencia con la zona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Nodos serán llamados, para todos sus efectos, Uniandinos seguido por el nombre de la región correspondiente; previa aprobación de la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente y Vicepresidente de un Nodo deben ser asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes. La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará los requisitos para el caso de Nodos nuevos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vocales de un Nodo son egresados de la Universidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Nodos gozan de autonomía en la región, siempre y cuando cumplan con el Estatuto de Uniandinos y sus reglamentos, normas y procedimientos. Dependen institucionalmente de la Junta Directiva de Uniandinos y operativamente de la Gerencia.

ARTÍCULO 21 - OBJETIVOS GENERALES DE REGIONALES Y NODOS: Los objetivos de los Nodos son:

a) Representar a Uniandinos en la zona de influencia, ya sea nacional o internacional, aprobada por la Junta Directiva de Uniandinos.
b) Propender por el desarrollo de la misión, la visión, los objetivos, las políticas y en general la filosofía de Uniandinos en la región donde sean creados.
c) Promover la integración entre sus miembros y fomentar los vínculos interdisciplinarios, mediante la participación en las actividades de Uniandinos.
d) Propender por el cumplimiento de los principios éticos.
e) Servir de cuerpo consultivo en aquellos temas en los que la Junta Directiva de Uniandinos lo requiera.
f) Presentar a la Vicepresidencia de Regionales propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés general.
g) Cualquier otro que les asigne la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Regionales y Nodos deben aceptar y cumplir el presente Estatuto y el Reglamento General de Uniandinos.

ARTÍCULO 22 - ORGANIZACIÓN DE LAS REGIONALES: Las Regionales deben ser aprobadas por la Junta Directiva de Uniandinos, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

a) Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguno de sus apartes con el presente Estatuto ni con los reglamentos de Uniandinos.
b) Realizar por lo menos una Asamblea Anual, en la que cada dos (2) años elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un mínimo de tres (3) vocales y sus suplentes, y remitir el acta correspondiente a la Junta Directiva para su aprobación o refrendación.

c) Sujetarse al régimen financiero que determine la Junta Directiva de Uniandinos.
d) No podrán comprometer bajo ningún motivo el patrimonio, denominación, ni otro aspecto filosófico o legal de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados elegidos para la Junta Directiva Regional no pueden pertenecer a ningún otro órgano directivo de Uniandinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores puede ser causal de la pérdida de reconocimiento por parte de la Junta Directiva de Uniandinos.

TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 23 - ESTRUCTURA ORGÁNICA: Uniandinos está conformada por los siguientes órganos:

a) Poder Primario Electoral
b) Asamblea General
c) Junta Directiva
d) Gerencia General

Cuerpos consultivos:

a) Consejo Uniandino
b) Consejo de Presidentes de Capítulos
c) Consejo de Presidentes de Regionales y Nodos

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de Uniandinos podrá, sin perjuicio de lo anterior, crear o mantener los consejos consultivos de expertos que considere necesarios.

ARTÍCULO 24 - PODER PRIMARIO ELECTORAL: Está conformado por los miembros con derecho a elegir y ser elegidos, quienes con su voto deciden:

a) Elegir sus delegados a la Asamblea, denominados Asambleístas.
b) Elegir los vocales de la Junta Directiva de Uniandinos.
c) Elegir la terna para Presidencia, compuesta por Presidente, Vicepresidente y suplente de Vicepresidente.
d) Aprobar o improbar la disolución y liquidación de Uniandinos.
e) Aprobar o improbar las reformas estatutarias.
f) Aprobar o improbar la revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO: Los Asociados de Especialización pueden votar únicamente para la elección de Presidencia, Junta Directiva de Uniandinos, Asambleístas, Juntas Directivas de Capítulos y Juntas Directivas de Regionales y Nodos; pueden ser elegidos para vocales de Juntas Directivas de Capítulos y Juntas Directivas de Regionales y Nodos.

CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. - DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es la máxima autoridad de Uniandinos y está conformada por los Asambleístas, con voz y voto para deliberar y decidir. El número de Asambleístas será de ciento dos (102), cincuenta (50) de los cuales serán principales elegidos por votación nominal y cincuenta (50) serán sus respectivos suplentes personales y un Asambleísta Principal y su Suplente designados por la Universidad de los Andes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso contemplado en el Parágrafo Segundo del Artículo 73 del presente Estatuto, el número de Asambleístas será de cincuenta y uno (51). La Junta Directiva podrá invitar al Presidente de la Regional o su delegado, a asistir a la Asamblea, cuando no tengan participación en ella, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de los Asambleístas es de dos (2) años.

PARÁGRAFO TERCERO: La Universidad es autónoma en la designación y periodo de representación de sus delegados en la Asamblea.

ARTÍCULO 26 - DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS: Para ser Asambleísta, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado egresado de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes.
b) Estar a paz y salvo por todo concepto con Uniandinos.
c) Haber pertenecido a Uniandinos por un mínimo de 3 años acumulados.
d) No pertenecer a la Junta Directiva de Uniandinos o ser empleado de Uniandinos.

Los Asambleístas, tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las Asambleas.
b) Analizar el Balance y los Estados Financieros de Uniandinos antes de cada Asamblea, para pronunciarse sobre ellos.
c) Estudiar la documentación que reciba de la Junta Directiva de Uniandinos acerca de las propuestas sobre temas específicos que vayan a ser puestas a su consideración en la Asamblea.
d) Sustentar en la Asamblea las ponencias, propias o de los asociados no asambleístas, previo estudio y preparación de las mismas.
e) Asistir a la reunión semestral de gestión con la Junta Directiva de Uniandinos.

ARTÍCULO 27 - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias serán realizadas así: la primera de ellas dentro de los primeros cuatro meses del año y la segunda se convoca a los seis (6) meses de la primera. Serán convocadas por la Presidencia de Uniandinos,

mediante cualquier medio de comunicación escrita o electrónica, que contenga fecha, hora, lugar, los asuntos a tratar y será enviada a los Asambleístas a la dirección aportada por ellos o por medio electrónico.

En caso de no ser convocada la primera Asamblea Ordinaria del año, se reunirá por derecho propio el último jueves del mes de abril a las 6:30 P.M. en forma presencial en la sede principal o de forma virtual.

Los Asociados, con derecho a elegir y ser elegidos, tendrán a su disposición, para ejercer el derecho de inspección, en la sede principal de Uniandinos, los libros y estados financieros de Uniandinos al 31 de diciembre del año anterior, quince (15) días calendario antes de la fecha para la cual se haya convocada la Asamblea.

ARTÍCULO 28 - DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará por el Presidente de Uniandinos a solicitud de la misma Asamblea en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, o de la Junta Directiva de Uniandinos, o de la Revisoría Fiscal, o cuando lo solicite un mínimo de cuatro por ciento (4%) de los Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes que estén a paz y salvo por todo concepto con Uniandinos, en la fecha que la Junta Directiva de Uniandinos determine, mediante comunicación firmada dirigida al Presidente de Uniandinos.

La Asamblea Extraordinaria se convocará mediante comunicación escrita o por medio electrónico que contendrá fecha, hora, lugar, los asuntos específicos a tratar y será enviada a los Asambleístas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. La Asamblea Extraordinaria se realizará como mínimo a los quince (15) días de la fecha de la convocatoria. No se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias cuyo objeto sea la revocatoria del mandato, serán convocadas por el Consejo Nacional Uniandino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Estatutarias serán presididas por el Presidente de Uniandinos.

PARÁGRAFO TERCERO: En las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, los Asambleístas podrán participar, deliberar y votar de manera virtual.

ARTÍCULO 29 - DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por un asambleísta elegido dentro de los miembros presentes en la Asamblea únicamente para la reunión que se citó. Se exceptúa la Asamblea Extraordinaria convocada para la revocatoria del mandato, la cual será presidida por un miembro del Consejo Nacional Uniandino elegido de su seno.

Sólo podrán asistir con voz y voto a la Asamblea, el Asambleísta Principal o su Suplente personal, teniendo voz y voto únicamente el que esté actuando como principal en ese momento. Las decisiones adoptadas por la Asamblea, siempre que tengan el carácter general

y se ajusten a las Leyes y al presente Estatuto, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados de Uniandinos, aún para los ausentes o disidentes. La voluntad de la mayoría es la voluntad de todo Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Nacional Uniandino y los principales de la Junta Directiva de Uniandinos o aquellos suplentes que estén actuando como principales, serán invitados a todas las Asambleas con voz, pero sin voto. El Asociado que no sea Asambleísta podrá asistir a las reuniones de Asamblea General, sin voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria, antes del punto de varios se dará posesión a los nuevos elegidos para la Presidencia, a los vocales de la Junta Directiva de Uniandinos, a la Revisoría Fiscal y a los Asambleístas electos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará el procedimiento para que un Asociado diferente a los Asambleístas pueda presentar propuestas a la Asamblea, con el fin de dar el tiempo prudencial para su estudio y preparación por parte de un Asambleísta.

ARTÍCULO 30 - QUÓRUM: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y decidir válidamente será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los asambleístas vigentes a la fecha que la Junta Directiva de Uniandinos determine. La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los Asambleístas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si verificada la asistencia a la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, el Presidente de Uniandinos o quien haga sus veces, convocará a una segunda reunión para una hora más tarde de la fijada inicialmente. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asambleístas presentes; este número plural de Asambleístas presentes será el quórum mínimo decisorio y las decisiones se tomarán por mayoría de los Asambleístas presentes. Este número de la mayoría de los Asambleístas presentes que conformaron el quórum mínimo decisorio será durante toda la Asamblea el quórum mínimo decisorio (mitad más uno, mayoría). Ninguna decisión será válida si el quórum mínimo decisorio no se obtiene.

ARTÍCULO 31 - DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir entre sus miembros al Presidente de la Asamblea, al Secretario de la Asamblea y a la Comisión de aprobación del Acta.
b) Ratificar, obligatoriamente, los resultados de la elección para Presidencia de Uniandinos, vocales de la Junta Directiva de Uniandinos y sus suplentes, y asambleístas y sus suplentes, elegidos de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
c) Invitar a los Asambleístas que representarán a las Regionales como cabezas de listas y que no lograron ser elegidos en los casos contemplados en el Artículo 73.

d) Elegir bienalmente y por votación personal, la Revisoría Fiscal de Uniandinos de una terna presentada por la Universidad de los Andes, y revisada por la Junta Directiva de Uniandinos.
e) Aprobar o improbar el informe de la Presidencia de Uniandinos, el balance y los estados financieros de fin de ejercicio previo concepto de la Revisoría Fiscal.
f) Autorizar al representante legal para dar en garantía el (los) bien(es) de Uniandinos.
g) Aprobar la ejecución de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor exceda dos mil quinientas (2500) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Además, debe determinar el límite de endeudamiento de Uniandinos previo estudio financiero debidamente sustentado y presentado a los miembros de la Asamblea antes de la reunión ordinaria o extraordinaria.
h) Autorizar al representante legal para dar en garantía bienes de Uniandinos.
i) Aprobar o improbar el cambio de destino de los Fondos Patrimoniales propuesto por la Junta Directiva de Uniandinos.
j) Aprobar el establecimiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los Asociados, cuando éstas excedan el doble del valor de las cuotas ordinarias vigentes en la fecha de la Asamblea General.
k) Aprobar el establecimiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los asociados, cuando éstas excedan el doble del valor de las cuotas ordinarias vigentes en la fecha de la Asamblea General.
l) Ratificar la Orden de Séneca y la distinción de asociados Honorarios propuestos por la Junta Directiva de Uniandinos.
m) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Estatuto y el interés común de los asociados.
n) Las demás que le asigne el presente Estatuto o el reglamento y todas aquellas que le correspondan en su carácter de máxima autoridad de Uniandinos y que no estén atribuidas a otros Órganos de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las decisiones y deliberaciones realizadas en la Asamblea se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, una vez sea leída y aprobada por una comisión de tres (3) Asambleístas designados para tal fin por la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las Asambleas todo Asambleísta obra de forma individual y no representa grupos ni listas.

ARTÍCULO 32 – DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple entre los asistentes. Las decisiones que afecten el objeto social de Uniandinos, la imposición de cuotas extraordinarias, la revocatoria del mandato y la adquisición, enajenación, reconstrucción o constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles se toman por mayoría calificada de un mínimo del setenta por ciento (70%) de los votos del total de los Asambleístas elegidos.

CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 33 - COMPOSICIÓN: La Junta Directiva de Uniandinos está constituida por:

a) El Presidente de Uniandinos.
b) El Vicepresidente de Uniandinos, o su suplente personal.
c) Tres (3) Vocales cooptados, designados por la Junta Directiva de Uniandinos anterior, con sus respectivos suplentes.
d) Seis (6) Vocales elegidos por votación nominal, con sus respectivos suplentes personales, ratificados por la Asamblea General Ordinaria. Se suman a estos, los renglones que según el presente Estatuto suplan los renglones cooptados que hayan quedado vacantes.
e) Un (1) vocal designado por la Universidad de los Andes con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Vocales elegidos por votación nominal y sus suplentes deben ser asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes, y haber pertenecido a Uniandinos por un mínimo de 5 años después de graduado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva de Uniandinos no pueden ser simultáneamente Asambleístas ni pertenecer a una Junta Directiva de un Capítulo o de una Regional en el sistema orgánico de Uniandinos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Vocal de la Junta Directiva, en su ausencia, podrá ser representado con voz y voto por su suplente personal. Los suplentes personales deben cumplir con los mismos requisitos que los principales y deben estar inscritos en las respectivas planchas del proceso electoral.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presidente y el Vicepresidente de Uniandinos y su suplente, no pueden ser cooptados.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando no haya suficientes vocales habilitados para ser cooptados, la Junta Directiva podrá completar los renglones a cooptar con duplas creadas entre los miembros actuales, principales o suplentes, que se encuentren habilitados. De no ser viable completar la cooptación por este mecanismo, los renglones serán cubiertos según el orden de elegibilidad de las votaciones en las siguientes elecciones.

PARÁGRAFO SEXTO: Las decisiones de la Junta Directiva de Uniandinos que traten temas relacionados con la Universidad de los Andes, requieren del voto positivo por parte del vocal designado por la Universidad de los Andes, siendo los temas relacionados con la Universidad los siguientes:

a) Presupuesto o fondos destinados para apoyo a la Universidad.
b) Coordinación de actividades conjuntas.
c) Relaciones entre las dependencias de ambas instituciones.
d) Reglamentos o procedimientos que regulen programas de interés común.
e) Cursos educativos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los Vocales de la Junta Directiva de Uniandinos pueden ser cooptados para el siguiente período al que fueron elegidos. El vocal que por cualquier razón pierda su suplente y no lo reemplace con autorización de la Junta según el presente Estatuto, no podrá ser cooptado.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los candidatos a la cooptación serán los miembros que se postulen y cumplan los requisitos. Con un voto por cada uno de los postulados, la Junta Directiva de Uniandinos elegirá por mayoría simple a los tres renglones de cooptación. En caso de empate, cuando haya que descartar un renglón, será el voto de presidencia el que decida.

ARTÍCULO 34 - DEL PERÍODO: El período de la Junta Directiva de Uniandinos es de dos (2) años y sus miembros pueden ser reelegidos por un período consecutivo adicional. Ningún miembro, con excepción del Vocal y su suplente nombrados por la Universidad de los Andes, puede ocupar un cargo en la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurrido un (1) período de rotación de concluido su último período se puede optar por ser elegido nuevamente en la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es potestad de la Universidad de los Andes definir el período de duración en la Junta Directiva de Uniandinos del Vocal y su suplente nombrados por ella.

ARTÍCULO 35 - DE LAS SESIONES: La Junta Directiva de Uniandinos sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente de Uniandinos, o de la Revisoría Fiscal o por solicitud de por lo menos ocho (8) de sus miembros principales. Corresponde al Presidente de Uniandinos convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36 - QUÓRUM: Hay quórum en las reuniones de la Junta Directiva de Uniandinos con la presencia de seis (6) o más de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente de Uniandinos o su suplente. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En cualquier votación que establezca un empate, se tomará como mayoritaria aquélla por la que hubiere votado el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente de Uniandinos o su suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación de todos los miembros principales asistir a las reuniones de la Junta Directiva de Uniandinos, sean presenciales o por medio virtual; el suplente únicamente podrá asistir en caso de que el principal no pueda hacerlo o por invitación del Presidente de Uniandinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si algún asociado desea asistir a una sesión de la Junta Directiva de Uniandinos, debe manifestar por escrito su deseo al Presidente de Uniandinos indicando el tema de su interés, y esperar la correspondiente invitación para su asistencia.

ARTÍCULO 37 - DE LAS RESPONSABILIDADES: Las siguientes son funciones de ejercicio directo y responsabilidad de la Junta Directiva de Uniandinos:

a) Propender por el cabal cumplimiento de la misión de Uniandinos.
b) Respetar y velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, del reglamento y de las demás disposiciones de Uniandinos, e interpretarlas siempre que exista duda acerca de alguna de sus disposiciones.
c) Cumplir con el mandato de las Asambleas.
d) Expedir y actualizar las políticas y el reglamento de Uniandinos, dentro de los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
e) Decidir sobre el ingreso o retiro de los asociados de Uniandinos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el reglamento de Uniandinos.
f) Aprobar o improbar la creación de Capítulos e impulsar su desarrollo.
g) Aprobar o improbar la creación de Regionales y Nodos, tanto en el país como fuera de él, e impulsar su desarrollo.
h) Responder, dentro de los términos de Ley, los requerimientos que le sean presentados por las Regionales, los Nodos y, los Capítulos y las solicitudes de los asociados a Uniandinos.
i) Elegir al Gerente de la terna presentada por el Presidente de Uniandinos, y removerlo.
j) Elegir al Vicepresidente de Capítulos de la terna presentada por el Presidente de Uniandinos y el Consejo de Presidentes de Capítulos, y removerlos.
k) Designar al suplente del Representante Legal, y elegir entre sus miembros al Secretario de la Junta.
l) Desvincular a los miembros principal y suplente de la Junta Directiva cuando no se presenten a tres (3) sesiones ordinarias sin previa justificación, inhabilitándolos para postularse en posteriores elecciones por el período siguiente.
m) Aprobar la estructura orgánica (planta de personal) de Uniandinos y definir políticas para su remuneración.
n) Fijar el valor de los derechos de afiliación a Uniandinos, la cuota ordinaria mensual y la(s) cuota(s) extraordinaria(s), sin que el valor de la(s) última(s) exceda el doble del valor de la cuota ordinaria.
o) Aprobar o improbar la ejecución o celebración de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre los bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, y cuyo valor sea inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo mensual legal vigente, o dentro del límite que le señale la Asamblea General. En caso de que el monto esté entre quinientas (500) y dos mil quinientas (2500) veces el salario mínimo mensual legal vigente, la aprobación debe ser por unanimidad. Si no se logra la decisión unánime, el tema será llevado a Asamblea.
p) Dar posesión a los reemplazos de principal o suplente, que por cualquier causal se retiren de la Junta Directiva de Uniandinos. Luego de asegurar la ocupación del cargo del principal, la selección del reemplazo del suplente se hará con base en los resultados electorales de la última elección, según sea el caso por votación nominal o cooptación. Este reemplazo será el aspirante a la Junta Directiva de Uniandinos, principal o suplente, en su orden, que en las elecciones anteriores haya obtenido la mayor votación, sin haber podido pertenecer a la Junta y que acepte la invitación. Cuando se presente empate el Presidente de Uniandinos selecciona al candidato que quedará en la Junta.

En caso de no haber ningún candidato que cumpla esta condición, la posición quedará vacante.

q) Aprobar o improbar los nombres y distinciones sometidos a su consideración por el Consejo Nacional Uniandino para ser presentados a la Asamblea General.
r) Presentar a la Asamblea General, en reunión ordinaria el presupuesto anual de la próxima vigencia preparado por la Junta Directiva de Uniandinos basado en los objetivos del Plan Estratégico de la Asociación.
s) Evaluar la gestión realizada por la Gerencia.
t) Ratificar y presentar a la Asamblea la terna para la Revisoría Fiscal que propone la Universidad de los Andes.
u) Promover la realización del Congreso Uniandino de la Asociación.
v) Aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y en el reglamento.
w) Informar a los asociados sobre la gestión de la Junta Directiva de Uniandinos, a través de los medios internos de comunicación de la Asociación, por lo menos dos (2) veces al año.
x) Realizar una reunión semestral con los Asambleístas, con el objeto de informarles acerca de la gestión realizada.
y) Enviar a los Asambleístas, con la citación a la Asamblea, la documentación de las propuestas sobre los temas específicos que se vayan a poner en consideración durante la Asamblea.
z) Las demás responsabilidades que le señalen el presente Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General o la Ley.

ARTÍCULO 38 – DE LA AUTONOMÍA DE LA ADMINISTRACIÓN: Ningún miembro de los órganos de gobierno, puede intervenir en la toma de decisiones de la administración; tampoco podrá desarrollar ningún tipo de contrato laboral, de compras o prestación de servicios hasta que se cumpla un año después de la terminación de su periodo en dicho órgano.

ARTÍCULO 39 - APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA: Las decisiones de la Junta Directiva de Uniandinos son de carácter obligatorio para todos los asociados y rigen a partir de la fecha en que sean publicadas, en la cartelera de la sede principal y en la de las Regionales o a través de los medios internos de comunicación. Su aplicación cesará cuando las resoluciones sean revocadas o modificadas por la Junta Directiva de Uniandinos o por la Asamblea.

CAPÍTULO IX: DE LA PRESIDENCIA DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 40 - COMPOSICIÓN: La Presidencia de Uniandinos está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y su suplente.

ARTÍCULO 41 - PERÍODO DE LA PRESIDENCIA: La Presidencia de Uniandinos tiene un período de dos (2) años, y puede reelegirse en las condiciones previstas en el Artículo 34 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42 - DEL PRESIDENTE: Es elegido por votación nominal como miembro de la Junta Directiva de Uniandinos. Es el vocero de la Junta Directiva de Uniandinos y actúa en ella con voz y voto y tiene el privilegio de presidir sus sesiones. El Presidente representa a todos los asociados de Uniandinos.

ARTÍCULO 43 - SUPLENCIA DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente de Uniandinos asume las funciones del Presidente en su ausencia temporal o total. El Suplente del Vicepresidente asume las responsabilidades del Presidente en ausencia temporal o total de éste y del Vicepresidente de Uniandinos.

ARTÍCULO 44 - DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA: Para ser Presidente de Uniandinos, se requiere ser egresado de un programa de Pregrado de la Universidad de los Andes, haber sido asociado a Uniandinos por un período no inferior a diez (10) años acumulados y haber pertenecido a algún órgano directivo o consultivo de la Asociación.

ARTÍCULO 45 - RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE: Las responsabilidades del Presidente de Uniandinos son:

a) Representar a Uniandinos promoviendo las relaciones entre asociados, la Universidad de los Andes y los diversos estamentos del país.
b) Ser el vocero de Uniandinos, por lo cual, de manera facultativa, podrá manifestarse en temas de interés nacional.
c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las reuniones del Consejo Nacional Uniandino, y convocar y presidir las de la Junta Directiva de Uniandinos.
d) Suscribir las Actas de la Junta Directiva de Uniandinos y del Consejo Nacional Uniandino juntamente con los respectivos secretarios.
e) Presentar a la Junta Directiva la terna de candidatos a la Vicepresidencia de Capítulos que será seleccionada por él y tres representantes de los presidentes de Capítulos.
f) Delegar en el Vicepresidente de Uniandinos, en la Gerencia o en otros miembros de la Junta Directiva de Uniandinos, responsabilidades específicas que por su naturaleza sean delegables.
g) Proponer a la Junta Directiva de Uniandinos la terna de candidatos para la Gerencia.
h) Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, el informe anual de Uniandinos.
i) Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, el presupuesto anual de la próxima vigencia elaborado por la Junta Directiva de Uniandinos basado en los objetivos del Plan Estratégico.
j) Respetar el presente Estatuto y su reglamento, velando por su estricto cumplimiento.
k) Las demás que se le asignen en el presente Estatuto y en el reglamento de Uniandinos.

ARTÍCULO 46 – DEL VICEPRESIDENTE Y SU SUPLENTE: La Vicepresidencia de Uniandinos está conformada por:

a) El Vicepresidente, miembro principal de la Junta Directiva de Uniandinos, quién actúa en ella con voz y voto.
b) El Suplente del Vicepresidente reemplaza al Vicepresidente en sus ausencias temporales o absolutas o cuando éste reemplace al Presidente. Si no está ejerciendo sus funciones no tiene voto.

ARTÍCULO 47 - DE LAS CALIDADES DEL VICEPRESIDENTE Y SU SUPLENTE: Para ser Vicepresidente de Uniandinos o suplente del mismo, se requiere ser egresado de un programa de Pregrado de la Universidad de los Andes, haber estado asociado a Uniandinos por un período no inferior a diez (10) años acumulados y haber pertenecido a algún órgano directivo o consultivo de Uniandinos.

ARTÍCULO 48 - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE DE UNIANDINOS: Las responsabilidades del Vicepresidente de Uniandinos son:

a) Reemplazar al Presidente de UNIANDINOS en sus ausencias temporales o absolutas.
b) Tendrá a cargo la Vicepresidencia de las Regionales y Nodos. En la primera vigencia del presente Estatuto esta función será definida por la Junta Directiva de Uniandinos.
c) Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el reglamento de Uniandinos le asignen o el Presidente de Uniandinos le delegue.

CAPÍTULO X: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CAPÍTULOS Y DE LAS REGIONALES Y NODOS

ARTÍCULO 49 - DEL NOMBRAMIENTO DEL VICEPRESIDENTE DE CAPÍTULOS Y DEL VICEPRESIDENTE DE REGIONALES Y NODOS: El Vicepresidente de Capítulos es un miembro principal de la Junta Directiva de Uniandinos elegido por la Junta Directiva de Uniandinos de la terna presentada por el Presidente de Uniandinos, para fomentar las actividades que contribuyan a fortalecer los Capítulos Profesionales y de Afinidad. El Vicepresidente de Regionales y Nodos será el Vicepresidente de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente de Capítulos debe haber pertenecido a una Junta Directiva de Uniandinos por lo menos una vez en un período anterior a aquel en el que se van a desempeñar en este cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de faltar el miembro principal que ejerce como Vicepresidente de Capítulos, la Junta Directiva de Uniandinos elegirá por votación simple su sustituto entre los miembros titulares de la Junta Directiva de Uniandinos que cumplan con los respectivos requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Vicepresidentes de Capítulos y de Regionales y Nodos convocarán y presidirán las reuniones de los presidentes de los Capítulos y de las Regionales y Nodos respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Consejos de Capítulos y de las Regionales y Nodos se reunirán periódicamente por citación de su respectivo Vicepresidente y la periodicidad de sus reuniones será definida por los mismos Consejos.

PARÁGRAFO QUINTO: Los miembros del Consejo de Presidentes de Capítulos, seleccionarán a tres (3) de sus miembros para que ellos y el Presidente de Uniandinos definan la terna que será presentada a la Junta Directiva de Uniandinos para elegir al Vicepresidente de Capítulos, dentro de los miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos. En caso de empate en la votación para la definición de un integrante de la terna, el nombre por el cual el Presidente de Uniandinos haya votado será el seleccionado.

ARTÍCULO 50 - EL CONSEJO DE CAPÍTULOS: Estará conformado por los presidentes de todos los Capítulos Profesionales y de Afinidad, y será presidido por el Vicepresidente de Capítulos.

ARTÍCULO 51 - EL CONSEJO DE LAS REGIONALES Y NODOS: Estará conformado por los presidentes de todas las Regionales y Nodos y será presidido por el Vicepresidente de las Regionales.

CAPÍTULO XI: DEL CONSEJO NACIONAL UNIANDINO

ARTÍCULO 52 - DEL CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO: Es un órgano independiente, asesor y consultivo de Uniandinos, conformado por los expresidentes y el Presidente de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Consejo Nacional Uniandino convocar la Asamblea Extraordinaria para la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al Consejo Nacional Uniandino nombrar a los miembros del Comité de Ética.

ARTÍCULO 53 - DE LAS REUNIONES: El Consejo Nacional Uniandino deberá reunirse al menos dos (2) veces al año por citación del Presidente de Uniandinos y de esta reunión deberá levantarse un Acta. El Presidente de Uniandinos preside las reuniones del Consejo Nacional Uniandino y se elige entre sus miembros un Secretario. El Presidente de Uniandinos puede invitar a miembros de la Junta Directiva de Uniandinos a asistir a las reuniones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Uniandino también podrá reunirse por solicitud de cinco (5) expresidentes quienes podrán invitar o no al Presidente de Uniandinos. En este último caso, el Consejo Nacional Uniandino elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De común acuerdo con los Miembros del Consejo, el presidente de UNIANDINOS podrá invitar a las reuniones del Consejo Nacional Uniandino a asesores externos o a asociados asesores de UNIANDINOS, así como cualquier otra persona que deba presentar informe de interés prioritario para UNIANDINOS.

ARTÍCULO 54 – DEL COMITÉ DE DISTINCIONES: El Comité de Distinciones será conformado por cinco (5) miembros del Consejo Nacional Uniandino y se encargará de evaluar los candidatos postulados a las distinciones que otorga Uniandinos.

ARTÍCULO 55 – **DEL CANCILLER:** El Consejo Nacional Uniandino nombra el Canciller de Uniandinos cada dos (2) años después de cada proceso electoral. El Canciller preside el Comité de Distinciones.

PARÁGRAFO: El canciller es el encargado de velar por la buena guarda de la Orden de Séneca.

CAPÍTULO XII: DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 56 - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General es el Representante Legal de Uniandinos y tiene a su cargo la dirección ejecutiva de Uniandinos. Es seleccionado por la Junta Directiva de Uniandinos de la terna presentada por el Presidente de Uniandinos. La Junta Directiva de Uniandinos, designará al suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 57 - DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

a) Obrar de buena fe, con lealtad y la mayor diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con el manejo de Uniandinos, en calidad de Representante Legal.
b) Planear, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, y todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario del funcionamiento de Uniandinos, defendiendo los intereses y el patrimonio de la misma.
c) Participar, con voz, en las reuniones de Junta Directiva a las cuales sea invitado.
d) Presentar a la Junta Directiva de Uniandinos el Balance General y un informe mensual de Uniandinos.
e) Aceptar, girar o negociar títulos valores y celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de la misión, dentro de los límites establecidos por el presente Estatuto y el reglamento de Uniandinos.
f) Celebrar los contratos necesarios cuya cuantía no exceda la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre teniendo en cuenta la mejor oferta y conveniencia para los intereses de Uniandinos.
g) Constituir apoderados generales o especiales.
h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva de Uniandinos el presupuesto anual de ingresos y gastos de Uniandinos.
i) Someter mensualmente a la aprobación de la Junta Directiva de Uniandinos, o cuando lo solicite el Revisor Fiscal, el estado de cuentas de Uniandinos.

j) Proponer y sustentar ante la Junta Directiva de Uniandinos, cuando sea necesario, proyectos para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los asociados.
k) Crear, analizar y proponer a la Junta Directiva de Uniandinos nuevos proyectos que propendan por el desarrollo de Uniandinos.
l) Consultar a la Junta Directiva de Uniandinos el manejo de inversiones y aspectos críticos de Uniandinos.
m) Coordinar todas las actividades relacionadas con la citación a las Asambleas y con el proceso de elecciones, de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento que la Junta Directiva de Uniandinos expida para tal efecto.
n) Recibir todas las peticiones, quejas y reclamos de los Asociados y presentará a la Junta Directiva de Uniandinos las que salgan de su jurisdicción o manejo y les dará respuesta en los términos adecuados de tiempo.
o) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y el reglamento, y las que le asigne la Junta Directiva de Uniandinos por intermedio de la Presidencia de Uniandinos.

TÍTULO CUARTO: DEL CONTROL DE UNIANDINOS

CAPITULO XIII: DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 58 - DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal es ejercida por una persona jurídica, elegida, por votación personal de los Asambleístas en la Asamblea General Ordinaria anual, de una terna presentada por la Universidad de los Andes y revisada por la Junta Directiva de Uniandinos.

ARTÍCULO 59 - DE LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su Suplente, nombrados por la persona jurídica, no pueden ser asociados a Uniandinos y deben cumplir con los requisitos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 60 - PERÍODO: El período de la Revisoría Fiscal es de dos (2) años y podrá presentarse a ser reelegida en períodos posteriores al de su gestión siempre y cuando esté dentro de la terna que presenta la Universidad de los Andes.

ARTÍCULO 61 - FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL:

a) Ejercer el control de Uniandinos y velar por el estricto cumplimiento de su Estatuto y de su reglamento.
b) Presentar ante la Asamblea su informe anual y ante cualquier órgano directivo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
c) Examinar el balance general mensual de prueba y el balance general anual de Uniandinos y presentar un informe a la Junta Directiva de Uniandinos o a la Asamblea según sea el caso.

d) Revisar que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, informes, y balances mensuales y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las actas de la Asamblea y la Junta Directiva de Uniandinos.
e) Presentar, al menos trimestralmente, por escrito a la Junta Directiva de Uniandinos un informe acerca de la gestión de la administración y de la misma Junta.
f) Informar por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Gerencia General sobre las irregularidades y negligencias que ocurran en la Asociación.
g) Recibir, verificar y elaborar un informe de la validación de las planchas presentadas para Presidencia de Uniandinos y Vocales para Junta Directiva de Uniandinos y Asambleístas, de acuerdo con los Artículos 68 y 69 del presente Estatuto.
h) Verificar el quórum de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Estatutarias, de Liquidación y Disolución, y Revocatoria del Mandato, y convocar a la Asamblea o la Junta Directiva de Uniandinos cuando lo juzgue necesario.
i) Inspeccionar regularmente los bienes de Uniandinos e informar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
j) Intervenir en todas las reuniones de la Asamblea y en las de Junta Directiva de Uniandinos a las cuales sea invitado.
k) Estar presente en la apertura del escrutinio de las elecciones para Junta Directiva Nacional y Asamblea.
l) Verificar la transparencia del proceso de elecciones para Junta Directiva Nacional y Asamblea.
m) Nombrar tres testigos entre los asociados que asistan al escrutinio de elección de miembros de Junta Directiva Nacional y Asamblea.
n) Suscribir el acta del escrutinio junto con la Gerencia y la Comisión electoral.
o) Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, el presente Estatuto y su reglamento. Adicionalmente, las que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 62 - ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal se elige bienalmente durante la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos personales válidos, de la terna seleccionada por la Universidad de los Andes y presentada por la Junta Directiva de Uniandinos, de conformidad con el literal d) del Artículo 31 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terna presentada por la Universidad de los Andes de las firmas que podrían considerarse para realizar la Revisoría Fiscal, será analizada por la Junta Directiva de Uniandinos antes de su presentación a la Asamblea General para su consideración. En caso de requerirse modificación de la terna, se solicitará a la Universidad de los Andes el cambio respectivo. Por consiguiente, el análisis de la terna recibida se realizará en reunión de Junta Directiva de Uniandinos que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre en las inscripciones para las elecciones de Asamblea y Junta Directiva de Uniandinos.

TÍTULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIV: OBJETO

ARTÍCULO 63 - OBJETO: Las elecciones en Uniandinos se realizan nominalmente cada dos (2) años, con el fin de elegir: Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente, seis (6) vocales para la Junta Directiva de Uniandinos y sus suplentes, más los que no puedan ser cooptados por la Junta Directiva, según el presente Estatuto, y cincuenta (50) Asambleístas con sus suplentes. Serán convocadas con un mínimo de cinco (5) semanas antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria por los medios de comunicación de Uniandinos, y sus resultados se ratificarán durante la misma.

PARÁGRAFO: En caso de no ser convocadas por la Presidencia de Uniandinos dentro de los términos establecidos, serán convocadas por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 64 - DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO: La revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal se podrá dar a través del proceso de votación nominal efectuada por el poder primario electoral y el resultado del escrutinio ratificado en Asamblea Extraordinaria, citada y presidida de acuerdo con los requisitos especiales definidos en los Artículos 28 al 30 y el Parágrafo Primero del Artículo 52 del presente Estatuto. Para su aprobación se requiere mayoría absoluta del total de votos válidos escrutados durante dicha Asamblea.

CAPÍTULO XV: CLASES DE VOTACIONES

ARTÍCULO 65 - VOTACIONES NOMINALES: Son votaciones nominales las que ejercen los asociados para:

a) Elegir al Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente.
b) Elegir los vocales de la Junta Directiva de Uniandinos con sus respectivos suplentes.
c) Elegir los Asambleístas con sus respectivos suplentes.
d) Aprobar o improbar la revocatoria del mandato.
e) Aprobar o improbar la reforma del presente Estatuto.
f) Aprobar o improbar la disolución y liquidación de Uniandinos.

ARTÍCULO 66 - VOTACIONES PERSONALES: Son votaciones personales las efectuadas en forma presencial por cualquier Asambleísta el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, para tomar decisiones dentro de la misma. Los votos se pueden emitir de viva voz, digitales o en la papeleta que para tal efecto se distribuya durante la Asamblea, según lo determine el Presidente de Uniandinos, quien también definirá el momento de cierre de la votación.

CAPÍTULO XVI: DE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS:

ARTÍCULO 67: DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSCRIPCIONES: Un mismo candidato no puede inscribirse en varias listas para diferentes estamentos.

Si al cierre de las inscripciones no estuvieren inscritos como mínimo: ochenta (80) renglones válidos sumadas todas las planchas para Asamblea, diez (10) renglones válidos sumados todas las planchas para Junta Directiva Nacional y una plancha válida para Presidencia, se procederá a ampliar el plazo de inscripciones una (1) semana adicional contada a partir de la fecha en la que vence el plazo definido para los descargos. Cualquier novedad en ampliación del plazo será notificada a todos los asociados.

ARTÍCULO 68 - INSCRIPCIÓN DE LAS PLANCHAS PARA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA DE UNIANDINOS: Las planchas de candidatos para Presidencia de Uniandinos (Presidente, Vicepresidente y su suplente), y seis (6) Vocales y sus suplentes deben ser inscritas en la Gerencia General de Uniandinos por diez (10) asociados con la respectiva carta de aceptación de los candidatos. En el caso de Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente deben presentar su inscripción con el respectivo programa de gobierno.

Ningún asociado puede presentar más de una plancha para cada uno de los casos. La fecha de cierre de las inscripciones será definida por la Junta Directiva de Uniandinos; en ningún caso el tiempo entre esta fecha y la Asamblea General Ordinaria será menor de cinco (5) semanas.

Luego del cierre, una comisión seleccionada por la Revisoría Fiscal efectuará el análisis correspondiente para validar las inscripciones, entregando un informe escrito a la Junta Directiva de Uniandinos para que lo ratifique y ordene la publicación de listas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de Uniandinos informará por escrito a los cabezas de cada lista sobre la aprobación o no de sus planchas. En caso de que haya lugar a descargos, estos deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación. La Junta Directiva de Uniandinos tomará una determinación con respecto a los descargos presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los mismos y comunicará, previa consulta a la Revisoría Fiscal, su decisión a las personas afectadas.

ARTÍCULO 69 - DE LA INSCRIPCIÓN PARA ASAMBLEÍSTAS: Los Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes que deseen participar con voz y voto en la Asamblea deben inscribir, en la Gerencia General de Uniandinos, las planchas las cuales tendrán mínimo dos (2) y máximo diez (10) renglones de asociados con sus respectivos suplentes personales.

CAPÍTULO XVII: FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 70 - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIANDINOS: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional y su suplente, y los seis (6) de los Vocales de la Junta Directiva de Uniandinos y sus suplentes se eligen, cada dos (2) años, por votación nominal del electorado primario y ratificada en la Asamblea General Ordinaria entre las planchas debidamente inscritas para tal fin. Se deben inscribir listas independientes para Presidencia de Uniandinos (Presidente, Vicepresidente y su suplente) y listas independientes para cada uno de los Vocales principales y sus suplentes personales. Los candidatos inscritos en las planchas para Presidencia de Uniandinos deben cumplir lo establecido en los Artículos 41 y 47 del presente Estatuto. Los candidatos inscritos en las planchas para vocales deben cumplir con lo establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto. La elección de Presidente y Vicepresidente de Uniandinos se efectúa por mayoría de votos nominales por la misma plancha. La elección de Vocales para la Junta Directiva se efectúa mediante el sistema de cociente electoral entre las planchas debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Aún en el caso de que haya sido inscrita, dentro de los términos señalados para tal fin, únicamente una plancha para la Presidencia de Uniandinos, se realizarán votaciones nominales. La Asamblea General ratificará el resultado de la votación.

ARTÍCULO 71 – **DE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENCIA:** Para la votación de la plancha para Presidencia de Uniandinos, el asociado podrá votar en blanco si no está de acuerdo con los candidatos inscritos.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la votación para Presidencia de Uniandinos gana el voto en blanco, se deben presentar nuevos candidatos a esta elección. Los candidatos que perdieron en la elección no podrán volver a presentarse. Si en la segunda votación vuelve a ganar el voto el blanco, se seguirá con el mismo proceso hasta que una plancha gane por mayoría de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva de Uniandinos determinará el tiempo necesario para realizar la siguiente votación para Presidencia en el caso de ganar el voto en blanco, el cual no será mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO 72: VOTO EN BLANCO: En caso de ganar el voto en blanco en la elección para Presidencia de Uniandinos, los vocales de la nueva Junta Directiva de Uniandinos se posesionarán, y el Presidente que ostenta el cargo continuará hasta que se elijan los miembros de la nueva Presidencia y ellos tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 73 - ELECCIONES PARA ASAMBLEÍSTAS: Podrán votar los Asociados que cumplan con todos los requisitos que estipula el presente Estatuto. Las elecciones serán de carácter nominal por el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: Si sumados los renglones de todas las planchas válidamente inscritas no hay por lo menos 50 renglones, la Asamblea General ratificará la elección de los renglones inscritos.

ARTÍCULO 74 - ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CAPÍTULOS, REGIONALES Y NODOS: Los Presidentes de Capítulos Profesionales y de Afinidad, de las Regionales y Nodos

se eligen por mayoría de votos entre los Miembros de la respectiva Asamblea Anual, cumpliendo los requisitos establecidos, para cada caso, en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XVIII: SISTEMA DE VOTACIÓN NOMINAL

ARTÍCULO 75 - DE LA VOTACIÓN NOMINAL: Las votaciones nominales deben sujetarse a los siguientes requerimientos:

a) El voto se efectúa por medio electrónico. Corresponde a la Gerencia General velar porque se cumpla el Reglamento de las Elecciones.
b) Para ejercer el derecho de votación, Uniandinos suministrará los medios adecuados, físicos o electrónicos, en la sede principal y en las Regionales acreditadas, a partir de la fecha de publicación de las planchas.

ARTÍCULO 76- CONVOCATORIA A VOTACIONES: Para las elecciones de los miembros Junta Directiva de Uniandinos y Asambleístas, se comunicará a todos sus asociados a la dirección electrónica registrada por ellos, dos (2) semanas antes de la Asamblea, los enlaces e instrucciones para ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 77 - CIERRE DE VOTACIÓN: Los medios electrónicos para la votación permanecerán abiertos hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora definida para el inicio de la Asamblea que ratificará los resultados de la votación. La Revisoría Fiscal y la Comisión Electoral deben estar presentes para verificar el cierre de la votación.

CAPÍTULO XIX: ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 78 - LUGAR Y ASISTENCIA: El escrutinio tendrá lugar el día anterior a la fecha de citación de la Asamblea ente que ratificará los resultados de la votación, en donde el Reglamento Electoral de Uniandinos lo especifique y podrán asistir todos los Asociados con el fin de observar la transparencia del escrutinio.

ARTÍCULO 79 - COMISIÓN ELECTORAL: Estará conformada por cinco (5) Asociados y será designada por el Consejo de Presidentes de Capítulos en la última reunión previa al inicio de las votaciones. Los miembros de la comisión no pueden pertenecer a ninguna lista de candidatos.

ARTÍCULO 80 - CAUSALES DE ANULACIÓN. Los votos se anularán en los siguientes casos:

a) Por no cumplir los requisitos para elegir del presente Estatuto.
b) Por no encontrarse a paz y salvo con Uniandinos a la fecha que la Junta Directiva de Uniandinos determine.
c) Por encontrarse suspendidos de Uniandinos.

ARTÍCULO 81 - ACTA DE RESULTADOS. La Comisión Electoral suscribe el Acta de los resultados electorales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en el escrutinio de las votaciones nominales en las planchas de Presidencia de Uniandinos, vocales de Junta Directiva o Asambleístas, el período se repartirá en partes iguales entre los candidatos empatados. El orden en el cual entrarán a ejercer su cargo será definido por el azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El día de la Asamblea General Ordinaria, el acta será leída y la Asamblea procederá a ratificar obligatoriamente los resultados de ésta y dará posesión a los elegidos incluyendo los vocales que pasan por cooptación.

TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XX: SÍMBOLOS DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 82 – INSIGNIAS: La bandera, el escudo y el himno de Uniandinos constituirán símbolos distintivos y honoríficos de Uniandinos.

ARTÍCULO 83 - DISTINCIONES HONORÍFICAS: Las distinciones honoríficas de Uniandinos son la Orden Séneca y aquellas que establezca el Comité de Distinciones.

ARTÍCULO 84 - DEL CONGRESO DE UNIANDINOS: El Congreso de Uniandinos tiene por objeto la integración de los Asociados alrededor de un tema común, con el fin de compartir sus experiencias dentro de un marco académico, recreativo y cultural.

CAPÍTULO XXI: DE LA ÉTICA Y SANCIONES

ARTÍCULO 85 - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: El Comité de Ética es un órgano asesor de Uniandinos. Está conformado por cinco (5) Miembros del Consejo Nacional Uniandino elegidos entre ellos mismos. Tiene como función analizar y decidir sobre las quejas y denuncias de las situaciones que afecten al Estatuto o la convivencia dentro de Uniandinos. Además, estudiará y decidirá sobre la interpretación del Estatuto que afecte o involucre a la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Ética debe reunirse al menos una vez al año y nombrar un Secretario, quien debe levantar un acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Ética tendrá un reglamento interno de políticas y funcionamiento el cual será elaborado por el mismo Comité, aprobado por el Consejo Nacional Uniandino y notificado a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Administración.

ARTÍCULO 86 - DEL CÓDIGO DE ÉTICA: Uniandinos tendrá un Código de Ética, propuesto por la Junta Directiva de Uniandinos y aprobado por la Asamblea, que será difundido en forma permanente entre los asociados. Todos los asociados a Uniandinos deben obrar de acuerdo con los principios consignados en él, con sentido del deber, responsabilidad y honestidad, sin infringir la filosofía y la misión de Uniandinos.

ARTÍCULO 87 - PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS: Si un miembro de la Comunidad Uniandina tiene alguna queja del proceder ético de un afiliado, proveedor o particular, debe presentar su caso ante la Junta Directiva de Uniandinos para que lo estudie o enviar la comunicación directamente al Comite de Ética. Si llega a la Junta Directiva de Uniandinos deberá remitirla al Comite de Ética.

ARTÍCULO 88 - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: La aplicación de las sanciones la hará siempre la Junta Directiva de Uniandinos previo proceso y recomendación de la Comisión de Ética. Tanto la recomendación de la Comisión de Ética como la decisión de la Junta Directiva de Uniandinos, deben ser sustentadas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará, teniendo en cuenta los principios y valores de Uniandinos:

a) Las conductas consideradas sancionables
b) Las sanciones aplicables.
c) El proceso que se adelante en la Comisión de Ética, el cual tendrá en cuenta los principios de transparencia, legalidad, celeridad, contradicción e igualdad.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 89 - DEL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN: Uniandinos, tendrá un reglamento que desarrolle el presente Estatuto. Para tal efecto, la Junta Directiva de Uniandinos expedirá el reglamento, así como sus posteriores modificaciones, el cual requiere para su aprobación del voto afirmativo de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de Uniandinos.

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90 - NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS: Los derechos, aportes, y demás contribuciones de los Asociados en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles.

ARTÍCULO 91 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias de carácter pecuniario que surjan entre un Asociado y Uniandinos, siempre que sean transigibles, desistibles y conciliables, serán resueltas por los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO XXIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 92 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS: Uniandinos se disolverá cuando ocurra una de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
b) Por cancelación de su personería jurídica, como resultado de decisión de autoridad competente.
c) Por decisión de los asociados de disolver y liquidar a Uniandinos
d) Por vencimiento de su plazo de duración; y
e) Por las demás causas señaladas en la Ley.

Cualquiera que sea la causal de disolución de Uniandinos, corresponderá al Poder Primario Electoral decretarla mediante Acta. En la correspondiente reunión, además de decretar la disolución de Uniandinos, conforme con las causales atrás previstas, deberá nombrar al liquidador encargado y a su suplente, quienes podrán ser los representantes legales inscritos de Uniandinos.

Vencido el plazo con que cuenta el liquidador para la preparación del plan de cuentas, este deberá convocar al Poder Primario Electoral, para que en un plazo no menor de 30 días calendario los asociados voten la aprobación o improbación del plan de cuentas. Aprobado el plan de cuentas, el liquidador inscribirá el acta en donde conste dicha aprobación y procederá a hacer la liquidación de Uniandinos conforme al cronograma estimado en el plan de cuentas.

Si luego de concluida la cancelación del pasivo conforme al plan de cuentas, quedan activos remanentes, estos le serán donados a la Universidad de los Andes o, en su defecto, a una asociación o fundación que tenga igual o similar objeto social y que sea aprobado por el Poder Primario Electoral.

PARÁGRAFO: La Asamblea General adoptará el plan de cuentas y reglamentará, en todo caso, los pasos, requisitos y demás asuntos relacionados con la liquidación de Uniandinos. De igual modo, fijará la remuneración del liquidador.

ARTICULO 93 - QUÓRUM ESPECIAL: Para la deliberación y votación del Poder Primario Electoral para la disolución de que trata el literal c del Artículo 92 del presente Estatuto, se

requerirá un quórum de, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los asociados, y de una mayoría calificada para su aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la respectiva reunión. Las demás decisiones que deban tomarse, como el decreto de la disolución por la ocurrencia de las demás causales, el nombramiento del liquidador, la aprobación del plan de cuentas y la distribución de los activos remanentes, estarán sujetas a las reglas generales de mayorías establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XXV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 94 - PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA: El presente Estatuto solo puede ser reformado por el poder primario electoral en votación nominal y el resultado del escrutinio debe ser ratificado en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, y será presidida por el Presidente de Uniandinos. El procedimiento de la reforma es:

a) El proyecto de reforma al presente Estatuto puede ser presentado por la Junta Directiva de Uniandinos o por un número de Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes no inferior al 20% de ellos.
b) El Proyecto de reforma debe ser debatido y aprobado por la Junta Directiva de Uniandinos y puede ser enviado al Consejo Nacional Uniandino y a los Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes que muestren interés en participar en las deliberaciones.
c) Una vez aprobado, el proyecto de reforma definitivo será presentado a los Asociados que cumplan con lo establecido en el presente Estatuto para su consideración y votación nominal.

ARTÍCULO 95 - APROBACIÓN DE LA REFORMA: La aprobación de la reforma del presente Estatuto se hará por votación nominal. Para su aprobación se requiere una mayoría a favor de las dos terceras partes (2/3) del total de los votos válidos escrutados para reformar el Estatuto. El escrutinio de los votos se realizará durante la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, y en ella se debe ratificar necesariamente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 96 VIGENCIA DE LA REFORMA: Las reformas del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de su ratificación en Asamblea Extraordinaria y quedarán en firme una vez sean aprobadas por la entidad oficial correspondiente.

ARTÍCULO 97 - OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO: El Estatuto tiene fuerza obligatoria sobre todo Uniandinos y sus asociados están obligados a obedecerlo. El presente Estatuto sustituye los anteriores.